

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 2458

COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO Y DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Impreso el día 7 de junio de 2005

Término del artículo 113: 16 de junio de 2005

SUMARIO: **Sistema** de publicidad que dará a conocer, a través de los medios de comunicación social, nombres, razón social, titulares responsables y domicilios de empresas o unidades productivas que incumplan con los aportes previsionales. Implementación. **Gutiérrez (F. V.)**. (5.602-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez (F. V.), sobre evasión de aportes y contribuciones al sistema previsional. Sistema de publicidad que haga conocer la identidad de los deudores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se dará a conocer obligatoriamente, a través de los medios masivos de comunicación social, los nombres, razones sociales, titulares responsables y domicilios de las empresas o unidades productivas que incumplan total o parcialmente con el deber de integrar los aportes previsionales.

Art. 2° – La presente medida se llevará a cabo sin perjuicio de las demás sanciones legales y/o administrativas que pudieren corresponderle a la mencionada empresa.

Art. 3° – Para los fines de esta ley no será aplicable el principio de anonimato regulado en la ley

19.550, siendo alcanzados la totalidad de los titulares de las empresas, aun cuando se tratara de aquellas cuya titularidad corresponda a sociedades civiles o comerciales.

Art. 4° – Los costos necesarios para la puesta en marcha de este mecanismo legal serán soportados exclusivamente por los sujetos sancionados, no siendo necesaria la asignación de partidas del presupuesto nacional.

Art. 5° – La autoridad de aplicación y control de la presente ley será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de mayo de 2005.

Saúl E. Ubaldini. – Angel E. Baltuzzi. – Aldo C. Neri. – Alejandro O. Filomeno. – Pascual Cappelleri. – Lucrecia E. Monti. – Alejandro M. Nieva. – Elda S. Agüero. – Guillermo E. Alchouron. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – María E. Barbagelata. – Sergio A. Basteiro. – Jesús A. Blanco. – Adriana R. Bortolozzi. – Carlos R. Brown. – Gustavo J. Canteros. – Carlos A. Caserio. – Nora A. Chiacchio. – Jorge C. Daud. – Guillermo De La Barrera. – Patricia S. Fadel. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Juan M. Irrazábal. – Claudio R. Lozano. – Aída F. Maldonado. – Juan J. Minguez. – Nélida B. Morales. – Horacio F. Pernasetti. – Stella M. Peso. – Mirta E. Rubini. – Carlos A. Sosa. – Daniel A. Varizat.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez (F. V.), sobre evasión de aportes y contribuciones al sistema previsional –sistema de publicidad que haga conocer la identidad de los deudores–, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Francisco V. Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En este momento histórico que nos toca vivir, donde la miseria y el hambre golpea día a día a millones de compatriotas, es menester poner en funcionamiento mecanismos que colaboren en la erradicación de las causas que provocan tales desgraciados sucesos.

No es novedad que el sistema previsional está colapsado, donde cuesta mucho poder cumplir con las obligaciones que hay que abonarles a los jubilados y eso crea un panorama nacional de desolación y desesperanza que sólo medidas de orden positivo pueden dejar de lado. Para tal fin consideramos que las políticas de Estado bien direccionadas son el camino adecuado del crecimiento.

La evasión o elusión de aportes patronales, es una forma encubierta de atentar contra la integridad del trabajador y la seguridad social de su familia, es por ello que se deben implementar medidas como la que se propone en este proyecto que tiendan a erradicar esos males.

Es sabido que por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se han lanzado campañas en contra de la evasión, pero se considera que en nada oscurece esa pretensión esta iniciativa, todo por el contrario, la reafirma y le da un nuevo giro y fortalece su postura.

Como datos salientes de este proyecto destacamos que no se apunta al pequeño comercio o unidad productiva chica que pueda contar con poco plantel, puesto que en ese caso sí estaríamos atentando contra la incipiente reactivación de innumerables unidades de producción que se han puesto en marcha en los últimos tiempos; y también desta-

camos la carga de las costas del mecanismo propuesto, ya que se observa como ejemplificador que quien comete una infracción soporte las consecuencias, y tratándose de evasión que genera pérdidas económicas esas sanciones deben (en honor a la congruencia) ser económicas.

Se debe destacar que con mayor recaudación se podrán implementar aumentos de haberes, soluciones excepcionales como puede ser un sistema de jubilación anticipada para desocupados, u otros.

Por todo lo expuesto se solicita a los señores diputados que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Francisco V. Gutiérrez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PUBLICIDAD DE DEUDORES
AL SISTEMA PREVISIONAL

Artículo 1° – Se dará a conocer obligatoriamente a través de los medios masivos de comunicación social, los nombres, razones sociales, titulares responsables y domicilios de las empresas o unidades productivas compuestas por más de 80 trabajadores y que incumplan total o parcialmente con el deber de integrar los aportes y contribuciones previsionales.

Art. 2° – La presente medida se llevará a cabo de manera independiente de las demás sanciones legales y/o administrativas que pudieren caberle a la mencionada empresa.

Art. 3° – Para los fines de esta ley no será aplicable el principio de anonimato regulado en la ley 19.550, siendo alcanzados todos y cada uno de los titulares de las empresas aun cuando se tratare de empresas cuya titularidad corresponda a sociedades anónimas.

Art. 4° – Los costos necesarios para la puesta en marcha de este mecanismo legal serán soportados pura y exclusivamente por los sujetos sancionados, no siendo necesaria la asignación de partidas del presupuesto nacional.

Art. 5° – La autoridad de aplicación y control de la presente medida será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco V. Gutiérrez.